

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

I. Propuesta de modificación.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos que se propone se circunscribe a la redacción de los artículos 2.j) (hecho imponible) y 5.j) (base imponible y cuota), redacción que se quiere modificar para aclarar la sujeción a la tasa no solo de la tramitación de los expedientes de homologación de mobiliario urbano, juegos infantiles, deportivos y de mayores, sino también de las prórrogas que de dichas homologaciones pudieran concederse por la Administración Municipal.

La Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, de 1 de marzo de 1985 (BOAM 16 de mayo de 1985), tras especificar en su artículo 22.1 los plazos por los que se conceden las homologaciones solicitadas reconoce, de forma expresa, en el apartado 2º del mismo artículo, la posibilidad de concesión de prórrogas a dichas homologaciones. La tramitación de ambos expedientes, el de homologación y el de la prórroga que pudiera concederse, está sujeta al pago de la tasa por expedición de documentos administrativos tal y como se indica en el artículo 24 de la propia Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano. En dicho precepto se indica que «La tramitación de los expedientes incoados con la finalidad señalada en los artículos anteriores, devengará los derechos y tasas que se establezcan en las correspondientes ordenanzas de exacciones», esto es, tanto los expedientes que se incoen con la finalidad de homologar, así como los que se incoen con la finalidad de prorrogar la homologación, devengarán la tasa que nos ocupa.

No obstante lo anterior, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Documentos Administrativos adolece de cierta falta de precisión al omitir la referencia a la tramitación de los expedientes de prórroga de la homologación que pudieran incoarse tanto en la descripción del hecho imponible de la tasa (artículo 2.j)) como en la cuantificación de la tasa (artículo 5.j)). En consecuencia, se propone la inclusión en ambos artículos de la referencia a la tramitación de los expedientes de prórroga, con el



fin de solventar la falta de precisión de la que adolece la vigente redacción de los mismos.

Teniendo en cuenta que el procedimiento que se sigue para las prórrogas es el mismo que el que se tramita para la solicitud originaria de homologación, el estudio técnico-económico que se elaboró en el momento de establecimiento de la tasa (septiembre de 2017) se considera suficiente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no siendo, por tanto, necesaria la elaboración de nuevo informe.

En este sentido, se pone de manifiesto que el último estudio técnico-económico efectuado de esta tasa, se encuentra en el expediente de establecimiento de la misma y modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Documentos Administrativos, para el ejercicio 2018, que fue aprobada mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 21 de diciembre de 2017.

II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

La propuesta que se efectúa no afecta a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid, ya que se trata de una norma aclaratoria, que persigue dejar escrito en el texto de la norma que el procedimiento de tramitación de las prórrogas de las autorizaciones de homologación de elementos de mobiliario urbano estás sujetas a la tasa, por lo que, el posible impacto que pudiera derivarse tendrá efectos positivos sobre el conjunto de los ingresos municipales.



De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que figura en el anexo.

Firmado electrónicamente,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón

